



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03515-2016-PA/TC
LIMA
RUPERTO DÁVILA IGNACIO E
ISABEL MODESTA MANAY
FARFÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

La solicitud de nulidad presentada por don Ruperto Dávila Ignacio y doña Isabel Modesta Manay Farfán con fecha 23 de agosto de 2018 contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Los recurrentes sustentan su pedido de nulidad en que la sentencia interlocutoria de autos fue expedida sin haberse señalado vista de la causa.
2. Empero, el recurso de agravio constitucional presentado por don Ruperto Dávila Ignacio y doña Isabel Modesta Manay Farfán se rechazó en aplicación de la causal prevista en el acápite b), fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que establecen el rechazo del recurso de agravio constitucional, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
3. Así las cosas, mediante la sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2018, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque la resolución cuestionada —que declaró la inadmisibilidad de su recurso de queja en el proceso subyacente— se emitió en razón de que los recurrentes no cumplieron los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.
4. Por lo tanto, lo solicitado es manifiestamente improcedente porque, como ha sido expuesto, lo resuelto cuenta con asidero normativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03515-2016-PA/TC
LIMA
RUPERTO DÁVILA IGNACIO E
ISABEL MODESTA MANAY
FARFÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: "Loy Espinosa Saldaña"]

Lo que certifico:



[Handwritten signature: "Helen Tamariz Reyes"]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03515-2016-PA/TC

LIMA

RUPERTO DÁVILA IGNACIO E

ISABEL MODESTA MANAY FARFÁN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar la nulidad solicitada en mérito a que no se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL